

DECRETO 142 DE 1990

(enero 15)

POR EL CUAL SE FIJA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE CORRESPONDE ELEGIR A CADA CIRCUNSCRIPCION.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 211 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986),

DECRETA:

Artículo 1º Cada una de las Circunscripciones en que se divide el territorio nacional para la elección de Representantes elegirá, en los comicios que se realizarán el próximo once (11) de marzo, el siguiente número de Representantes:

Circunscripción electoral de Antioquia, capital Medellín, constituida por el Departamento de Antioquia

26

Circunscripción electoral del Atlántico, capital Barranquilla, constituida por el Departamento del Atlántico

8

Circunscripción electoral de Bolívar, capital Cartagena, constituida por el Departamento de Bolívar

8

Circunscripción electoral de Boyacá, capital Tunja, constituida por el Departamento de Boyacá y la Intendencia del Casanare

12

Circunscripción electoral de Caldas, capital Manizales, constituida por el Departamento Caldas

8

Circunscripción electoral del Caquetá, capital Florencia, constituida por el Departamento del Caquetá y la Comisaría del Amazonas

2

Circunscripción electoral del Cauca, capital Cauca 7	Popayán, constituida por el Departamento del
Circunscripción electoral del Cesar, capital del Cesar 4	Valledupar, constituida por el Departamento
Circunscripción electoral de Córdoba, capital de Córdoba 7	Montería, constituida por el Departamento
Circunscripción electoral de Cundinamarca, Departamento de Cundinamarca 29	capital Bogotá, D. E., constituida por el
Circunscripción electoral del Chocó, capital Chocó 3	Quibdó, constituida por el Departamento del
Circunscripción electoral de la Guajira, capital de la Guajira 2	Riohacha, constituida por el Departamento
Circunscripción electoral del Huila, capital Huila 5	Neiva, constituida por el Departamento del
Circunscripción electoral del Magdalena, capital Departamento del Magdalena 6	Santa Marta, constituida por el
Circunscripción electoral del Meta, capital del Meta 3	Villavicencio, constituida por el Departamento
Circunscripción electoral de Nariño, capital	Pasto, constituida por el Departamento de

Nariño

8

Circunscripción electoral de Norte de Santander, capital Cúcuta, constituida por el Departamento de Norte de Santander

6

Circunscripción electoral del Quindío, capital Armenia, constituida por el Departamento del Quindío

4

Circunscripción electoral de Risaralda, capital Pereira, constituida por el Departamento de Risaralda

5

Circunscripción electoral de Santander, capital Bucaramanga, constituida por el Departamento de Santander

11

Circunscripción electoral de Sucre, capital Sincelejo, constituida por el Departamento de Sucre

4

Circunscripción electoral del Tolima, capital Ibagué, constituida por el Departamento del Tolima

9

Circunscripción electoral del Valle del Cauca, capital Cali, constituida por el Departamento del Valle del Cauca

18

Circunscripción electoral de San Andrés y Providencia, capital San Andrés, constituida por la Intendencia de San Andrés y Providencia

1

Circunscripción electoral del Putumayo, capital Mocoa, constituida por la Intendencia del Putumayo

2

Circunscripción electoral de Arauca, Vichada, Vaupés y Guainía, capital Arauca, constituida por la Intendencia de Arauca y las Comisarías del Vichada, Vaupés, Guainía y Guaviare

1

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 15 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

CARLOS LEMOS SIMMONDS.